



# LINEAMIENTOS EN LA ACTUACIÓN POLICIAL ANTE LA INTERVENCIÓN E INVESTIGACIÓN POLICIAL, EN DELITO FLAGRANTE, POR COHECHO GENÉRICO

## CARTILLA TEMÁTICA DIO-2025



### ETAPAS

#### POLICIA INTERVINIENTE



ANTE UN HECHO DE FLAGRANCIA DELICTIVA, PROCEDE A LA DETENCIÓN INMEDIATAMENTE, REALIZANDO LAS DILIGENCIAS URGENTES O INAPLAZABLES.

INCAUTAR EL "DONATIVO U OTRO BENEFICIO" RELACIONADO CON EL DELITO DE COHECHO ACTIVO GENÉRICO, ELABORANDO EL ACTA DE INCAUTACIÓN, ACTA DE LACRADO, ASI COMO PERENNIZAR EL HECHO MEDIANTE FOTOGRAFIA, VIDEO Y MEDIO TÉCNICO O CIENTÍFICO.

ELABORAR EL ACTA DE DETENCIÓN, LECTURA DE DERECHOS DEL DETENIDO, EL ACTA DE REGISTRO PERSONAL Y EL ACTA DE INTERVENCIÓN VIDEO Y DEMÁS MEDIO TÉCNICO O CIENTÍFICO.

TRASLADA AL DETENIDO(S) Y PONE A DISPOSICIÓN DE LA COMISARIA DEL SECTOR, CONJUNTAMENTE CON LAS RESPECTIVAS ACTAS LEVANTADAS Y DEMÁS INDICIOS, EVIDENCIAS Y ELEMENTOS PROBATORIOS.

#### POLICIA DE LA COMISARÍA



VERIFICACIÓN Y COMPROBACIÓN DE IDENTIFICACIÓN DEL INTERVENIDO O DETENIDO.

REGISTRAR AL DETENIDO EN EL LIBRO DE DETENIDOS Y EN EL SIRDIC

COMUNICA EN FORMA INMEDIATA LA DETENCIÓN POLICIAL A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE TURNO O FISCALIA PROVINCIAL PENAL Y A LA DIRCORCOR.

CONDUCE AL DETENIDO PARA LA PRÁCTICA DEL RML Y PERICIAS.

REALIZA EL ACTA DE COMPROBACIÓN DE DOMICILIO DEL DETENIDO.

PONE A DISPOSICIÓN AL DETENIDO A LA DIRCOCOR PNP, ADJUNTANDO TODO LO ACTUADO.

#### POLICIA DE LA DIRCOCOR PNP



REGISTRA LA DETENCIÓN EN EL LIBRO DE DETENIDOS Y SOLICITA INFORMACIÓN BÁSICA DEL DETENIDO.

COORDINA CON LA FISCALÍA Y PROCURADURÍA PÚBLICA.

RECIBE LA MANIFESTACIÓN DEL PRESUNTO AUTOR O PARTICIPE, PREVIAMENTE LE NOTIFICA EL ACTA DE LECTURA DE DERECHOS.

RECIBE LA DECLARACION DEL TESTIGO Y OTROS, PREVIAMENTE LE NOTIFICA EL ACTA DE LECTURA DE OBLIGACIONES.

DE EXISTIR GRABACIONES, AUDIOS O VIDEOS REALIZARÁ LA VALORACIÓN DE ESCUCHA Y TRANSCRIPCIÓN CON LA PARTICIPACIÓN DEL RMP.

FORMULA EL INFORME POLICIAL Y LO REMITE A LA FISCALIA ENCARGADA DEL CASO, PONIENDO A DISPOSICIÓN AL SUJETO(S) INTERVENIDO EN CALIDAD DE DETENIDO.



EN LOS CASOS FLAGRANCIA -ARRESTO CIUDADANO- POR COHECHO ACTIVO GENÉRICO, SE DEBE OBSERVAR LO PRESCRITO EN EL ARTÍCULO 260° DEL CPP, DEBIENDO EL POLICÍA DE LA COMISARÍA MÁS CERCANA O EL POLICÍA QUE SE HALLE POR INMEDIACIONES DEL LUGAR DEL HECHO, REDACTAR EL ACTA DE RECEPCIÓN DE DETENIDO POR ARRESTO CIUDADANO EN DELITO FLAGRANTE.

LOS ACTOS URGENTES O INAPLAZABLES, CONSTITUYEN PRUEBA PRE CONSTITUIDA, CUANDO LA POLICÍA EFECTÚA VERIFICACIONES INICIALES RESPECTO A LA NOTICIA CRIMINAL O DURANTE SUS ACTUACIONES FUNCIONALES, SEA POR FLAGRANCIA O ANTE LA AMENAZA CIERTA DE QUE SE INCURRA EN DELITO, ENCONTRÁNDOSE DENTRO DE SU ACTUACIÓN, LEVANTAR LAS ACTAS CORRESPONDIENTES (ACTOS DE INVESTIGACIÓN "URGENTES O INAPLAZABLES"), QUE CORRESPONDE AL PRIMER INTERVENTOR QUE CONOCE LOS HECHOS.

#### BASE LEGAL

➤ DIRECTIVA PARA LA INTERVENCIÓN E INVESTIGACIÓN POLICIAL EN DELITO FLAGRANTE, POR COHECHO ACTIVO GENÉRICO, DIRECTIVA N° 22-2024-COMGEN PNP/DIRNIC-DIRCOCOR (RCG N° 429-2024-CG/DIRNIC-DIRCOCOR DEL 18OCT2024).



# LINEAMIENTOS EN LA ACTUACIÓN POLICIAL ANTE LA INTERVENCIÓN E INVESTIGACIÓN POLICIAL, EN DELITO FLAGRANTE, POR COHECHO GENÉRICO



## LINEAMIENTOS EN LA ACTUACIÓN POLICIAL QUE DESARROLLA EL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, ANTE LA INTERVENCIÓN E INVESTIGACIÓN POLICIAL, EN DELITO FLAGRANTE, POR COHECHO ACTIVO GENÉRICO

"DIRECTIVA PARA LA INTERVENCIÓN E INVESTIGACIÓN POLICIAL, EN DELITO FLAGRANTE, POR COHECHO ACTIVO GENÉRICO"

DIRECTIVA No 22 -2024-COMGEN-PNP/DIRNIG-DIRCOCOR

RCG N 429-2024-CG PNP/DIRNIC-DIRCOCOR del 18OCT2024

### 7.1. ACTUACIÓN DEL POLICÍA INTERVINIENTE

7.1.1. Cuando el Policía Interviniente advierta que está ante un hecho que configura flagrancia delictiva, procede a la detención de manera inmediata realizando las diligencias urgentes o inaplazables. Debe tener presente que, el hecho en flagrancia por Cohecho Activo Genérico se produce cuando el sujeto, bajo cualquier modalidad, "ofrece, da o promete" a un funcionario o servidor público "donativo, promesa, ventaja o beneficio", para que realice u omita actos en violación de sus obligaciones o realice u omita actos propios del cargo o empleo, sin faltar a su obligación faltando a ellas.

7.1.2. Incautar el "donativo u otro beneficio" relacionado con el delito de Cohecho Activo Genérico, elaborando el ACTA DE INCAUTACIÓN, ACTA DE LACRADO, así como el inicio de la CADENA DE CUSTODIA.

7.1.3. Perennizar el hecho mediante fotografía, video y demás medio técnico o científico.

7.1.4. El Policía Interviniente, mediante el ACTA DE DETENCIÓN Y LECTURA DE DERECHOS DEL DETENIDO, debe hacer saber al intervenido (presunto autor o partícipe) de manera inmediata y comprensible, que tiene derecho a:

- i. Conocer los cargos formulados en su contra y en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden

de detención girada en su contra, cuando corresponda;

- ii. Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata;

- ii Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor

- iv. Abstenerse de declarar, y, si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia;

- v. Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley; y

- vi. Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

7.1.5. Antes de comenzar la manifestación del intervenido, se le comunica detalladamente el hecho, los elementos de convicción y de pruebas existentes, De igual modo, se procede cuando se trata de cargos ampliatorios o de la presencia de nuevos elementos de convicción o de prueba. Se le informa que, tiene derecho a abstenerse de declarar y que esa decisión no puede ser utilizada en su perjuicio, asimismo, que tiene derecho a la presencia de un abogado defensor y si no puede nombrarlo se le designa un defensor de oficio. Si el abogado recién se incorpora a la defensa, el intervenido tiene derecho a consultar con él antes de iniciar la diligencia y a pedir la postergación de la misma. También, es informado que puede solicitar la actuación de medios de investigación o de prueba, a efectuar las aclaraciones que considere convenientes durante la diligencia. Se le puede exhortar a que responda con claridad y precisión las preguntas que se le formulen.

7.1.6. Cuando las circunstancias lo ameriten, se registran las vestimentas del detenido, como medida de seguridad; dicha tarea, en lo posible,



# LINEAMIENTOS EN LA ACTUACIÓN POLICIAL ANTE LA INTERVENCIÓN E INVESTIGACIÓN POLICIAL, EN DELITO FLAGRANTE, POR COHECHO GENÉRICO



debe ser realizada por personal policial del mismo sexo que la persona registrada, levantando al respecto el ACTA DE REGISTRO PERSONAL.

7.1.7. Las actas se deben levantar en el lugar de los hechos excepcionalmente se elaboran o continúan su elaboración en la Comisaría, dejando constancia de las razones que conllevaron a estos dos supuestos.

7.1.8. Traslada al detenido(s) y pone a disposición de la Comisaria del sector, conjuntamente con las respectivas actas levantadas y demás indicios, evidencias y elementos probatorios.

7.1.9. Formula el ACTA DE INTERVENCIÓN, en la cual plasma cómo se produjo el hecho materia de intervención, adjunta las actas levantadas y todo aquello que considere útil para el esclarecimiento de los hechos.

## 7.2. ACTUACIÓN DEL POLICÍA DE LA COMISARÍA

7.2.1. La Comisaria debe verificar y comprobar la plena identificación del intervenido o detenido, sustentado con la consulta en línea de la Ficha de Identidad del Registro Nacional de Identidad y Estado Civil (RENIEC) o mediante el sistema AFIS de la Dirección de Criminalística de la PNP

7.2.2. La Comisaria debe verificar la conformidad de las actas levantadas y demás indicios, evidencias y elementos probatorios puestos a disposición, debiendo proseguir con el procedimiento de CADENA DE CUSTODIA a las investigaciones correspondientes.

7.2.3. La Sección de Investigación Policial es responsable del detenido, procediendo a registrarlo inmediatamente en el Libro de Detenidos y en el SIRDIC PNP.

7.2.4. Comunica en forma inmediata la Detención Policial a la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Turno o Fiscalía Provincial Penal, según corresponda al lugar donde se cometió el hecho delictuoso.

7.2.5. Mediante el Oficio respectivo conduce al detenido al Instituto de Medicina Legal, para la práctica del Reconocimiento Médico Legal; según el caso puede solicitar pericias complementarias (dosaje etílico, toxicológico, otros).

7.2.6. Establece comunicación con la DIRCOCOR PNP, mediante correo electrónico o teléfono (fijo o

celular), informando sobre el hecho delictuoso y el avance de las pesquisas; practicando y apoyando los actos de investigación que pudiera solicitarle la Unidad Especializada

7.2.7. Realiza el ACTA DE COMPROBACIÓN DE DOMICILIO del detenido, conteniendo los datos de la persona entrevistada, el vínculo con el detenido, características del inmueble si es propio, está en posesión o es inquilino, si cuenta con servicios básicos, si es posible toma fotográfica; en caso el detenido no resida en el ámbito de la jurisdicción coordina con la Comisaria correspondiente a fin de llevar a cabo la misma diligencia.

7.2.8. En los casos que se detecte una infracción al tránsito, la misma que corresponde al ámbito y función de la Dirección de Tránsito y Seguridad Vial, sin perjuicio de la responsabilidad penal, debe levantar la papeleta de infracción correspondiente, en caso no lo hubiere hecho o no sea labor del Policía Interviniente.

7.2.9. Con el Oficio respectivo, pone a disposición al detenido a la DIRCOCOR PNP, adjuntando todo lo actuado (actas, oficios, etc.) y todo aquello que considere útil para el esclarecimiento de los hechos, debiendo precisar el detalle de la comunicación al Fiscal (Oficio, comunicación telefónica, acta, etc.).

## 7.3. ACTUACIÓN DEL POLICÍA DE LA DIRCOCOR PNP

7.3.1. La DIRCOCOR PNP mediante sus unidades orgánicas en Lima, así como, sus Departamentos Desconcentrados a nivel nacional, debe verificar la conformidad de las actas levantadas, los indicios y evidencias (dinero o medio corruptor) y elementos probatorios (grabación, vídeo, audio), puestos a disposición, debiendo proseguir con el procedimiento de CADENA DE CUSTODIA.

7.3.2. Registra la detención en el Libro de Detenidos

7.3.3. Comunica la detención al abogado de elección del detenido

7.3.4. Coordina con la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Turno o Fiscalía Provincial Penal, según corresponda, de la jurisdicción donde se cometió el hecho delictuoso.



# LINEAMIENTOS EN LA ACTUACIÓN POLICIAL ANTE LA INTERVENCIÓN E INVESTIGACIÓN POLICIAL, EN DELITO FLAGRANTE, POR COHECHO GENÉRICO



7.3.5. Solicita información básica del detenido (antecedentes policiales, requisitorias, SUNARP, RENIEC, SUNAT, SAT, Migraciones, etc. según el caso) y para los casos de extranjeros con la INTERPOL.

7.3.6. Coordina con la Procuraduría Pública para la defensa de los intereses del Estado

7.3.7. Coordina con la Defensoría Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de oficio para la defensa del presunto autor o participe, en caso no cuente con abogado defensor de su elección.

7.3.8. Recibe la MANIFESTACIÓN del presunto autor o participe, con la presencia obligatoria de su abogado defensor, previamente le notifica el ACTA DE LECTURA DE DERECHOS correspondiente.

7.3.9. Recibe la DECLARACION del testigo y otros, previamente le notifica el ACTA DE LECTURA DE OBLIGACIONES respectivo.

7.3.10. El Acta de Comprobación de Domicilio, la manifestación, la declaración y demás actos de investigación practicados en torno al detenido(s), busca determinar el domicilio, residencia habitual, asiento de familia, negocios o trabajo (historial laboral y educativo trabajo formal o informal; propietarios de vivienda, posesión, alquiler, relación conyugal, convivencia; etc.), acreditación de servicios básicos (agua, luz, gas, internet, otros), se levanta la Acta respectiva según corresponda; para este efecto puede solicitar el apoyo de la Comisaría del sector.

7.3.11. Identificar al detenido(s), redactando la HOJA DE DATOS PERSONALES, la cual corresponde a la identificación plena del sujeto.

7.3.12. De existir grabaciones, audios o videos realizar la valoración de escucha y transcripción con la participación del representante del Ministerio Público.

7.3.13. Formula el INFORME POLICIAL debiendo tener presente lo prescrito en el Artículo 332 del NCPP, que dice:

1. La Policía en todos los casos en que intervenga eleva al Fiscal un Informe Policial dentro del plazo otorgado por el representante del Ministerio Público, bajo responsabilidad

2. El Informe Policial remitido al representante del Ministerio Público es de carácter no vinculante, contiene los antecedentes que motivaron su intervención, los delitos presuntamente cometidos, así como los grados de presunta autoría participación, la relación de las diligencias efectuadas y el análisis de los hechos investigados y las conclusiones respectivas

3. El informe policial adjunta de ser el caso la denuncia y antecedentes que motivaron la intervención, las diligencias efectuadas, las actas levantadas, las declaraciones recibidas, las pericias realizadas, los elementos materiales incautados y/o decomisados productos de la investigación realizada, la comprobación del domicilio y los datos personales de los imputados y otros que la labor de investigación lo requiera.

7.3.14. Una vez culminada la investigación en Sede o Nivel Policial, se remite el Informe Policial a la Fiscalía encargada del caso, poniendo a disposición al sujeto(s) intervenido en calidad de DETENIDO.

7.3.15. Debe tener presente que la detención policial de oficio sólo dura un plazo que no exceda de cuarenta y ocho horas, a cuyo término el Fiscal decide si ordena la libertad del detenido, en tal caso, se debe recibir del Fiscal la DISPOSICIÓN DE LIBERTAD o del Juez la ORDEN JUDICIAL DE LIBERTAD respecto a tal disposición o mandamiento.

7.3.16. Las demás diligencias y procedimientos de investigación necesarios para el mejor esclarecimiento de los hechos.

## VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

### 8.1 DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

8.1.1 El Policía Interviniente, después de dar cuenta de su intervención a la Comisaría del sector, comunica al Ministerio Público y debe concurrir al término de la distancia a la DIRCOCOR PNP para brindar su MANIFESTACIÓN en torno al hecho materia de su intervención.

8.1.2 Desde el momento de la detención, hasta que el detenido es puesto a disposición de la DIRCOCOR PNP, debe transcurrir el tiempo estrictamente



# LINEAMIENTOS EN LA ACTUACIÓN POLICIAL ANTE LA INTERVENCIÓN E INVESTIGACIÓN POLICIAL, EN DELITO FLAGRANTE, POR COHECHO GENÉRICO



prudencial a fin de realizar de la forma más rápida y diligente el control de identidad policial y las retenciones de conformidad a los artículos 205° y 209 del CPP, conjuntamente con las actas que se formularon; teniéndose en cuenta que el plazo de detención ya esta corriendo, desde la notificación al detenido.

8.1.3 Se debe tener presente que es función de la Policía, planificar y conducir operativamente la investigación material del delito, correspondiendo al Fiscal conducir jurídicamente los actos de investigación que realiza la Policía Nacional. El Ministerio Público en el ejercicio de sus funciones debe tener en cuenta la organización administrativa y funcional de la Policía Nacional de conformidad con sus leyes y reglamentos

8.1.4 Se debe tener presente que el abogado defensor goza de todos los derechos que la Ley le confiere para el ejercicio de su profesión.

8.1.5 La custodia del detenido corresponde a la Policía, debiendo para ese efecto ingresar al detenido a la sala de meditación en sede policial, por medida de seguridad, salvo que se esté realizando con el detenido alguna diligencia de investigación.

8.1.6 En los casos flagrancia -Arresto Ciudadano- por Cohecho Activo Genérico, se debe observar lo prescrito en el Artículo 260 del Código Procesal Penal, debiendo el Policia de la Comisaría más cercana o el Policia que se halle por inmediaciones del lugar del hecho, redactar el ACTA DE RECEPCIÓN DE DETENIDO POR ARRESTO CIUDADANO en delito flagrante, por Cohecho Activo Genérico, según corresponda.

## 8.2 DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

8.2.1 La Policía debe observar el Código Procesal Penal, la "Metodología General de Investigación Criminal" y el "Manual de Derechos Humanos Aplicados a la Función Policial", los Protocolos Interinstitucionales entre el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú y el Poder Judicial y en lo demás, el marco legal vigente

8.2.2 El acta debe ser fechada con indicación del lugar, año, mes, día y hora (la hora es referencial XXX a fin de ser llenadas al final para tener una secuencia horaria del levantamiento de las actas) en que haya sido redactada, las personas que han

intervenido y una relación sucinta o integral, según el caso, de los actos realizados. Se debe hacer constar en el acta, el cumplimiento de las disposiciones especiales previstas para las actuaciones que así lo requieran. El acta es suscrita por el policía y por los demás intervinientes previa lectura. Si alguno no puede o no quiere firmar, se deja constancia de dicho acto.

8.2.3 Tener en cuenta el Manual de Documentación Policial para la elaboración de las actas respecto a la intervención e investigación policial, en flagrante delito, por Cohecho Activo Genérico, siendo utilizadas, entre otras, las actas siguientes

- \* Acta de Buen Trato
- \* Acta de Cadena de Custodia
- \* Acta de Comprobación Domiciliaria
- \* Acta de Detención Acta de Incautación
- \* Acta de Intervención Policial
- Acta de Lacrado
- \* Acta de Lectura de Derechos del Detenido
- \* Acta de Lectura de Obligaciones del Testigo
- \* Acta de Registro Personal
- \* Acta de Manifestación
- Acta de Declaración
- \* Hoja de Datos Personales
- \* Informe policial

*Las imágenes insertadas en la presente cartilla, se han extraído de las páginas oficiales de información abierta.*



## # Contribuyendo Al Conocimiento Del Personal Policial

Se oficializa la elaboración y difusión de la CARTILLA TEMÁTICA LEGAL con Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú N° 126-2020-CG.PNP/SECEJE-DIRASJUR de fecha 14 abril del 2020, como herramienta técnica y especializada de carácter jurídico para el empoderamiento del servicio policial .